

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, treinta (30) de Enero de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO TERRACOTA A VIS P.H

DDO: RUBEN CASTILLO TABARES

RAD: 76001400302820220030400

Auto Sent. No. 016

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Treinta (30) De Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en la certificación de deuda por \$2.005.187, expedida por MARIO ALEJANDRO GOMEZ VIVAS, administrador de CONJUNTO TERRACOTA A VIS P.H, conforme a los artículos 48 y 79 de la ley 675 de 2001, de la cual el demandado RUBEN CASTILLO TABARES es deudor.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de auto interlocutorio de fecha 10 de junio de 2022, el cual se notificó al demandado RUBEN CASTILLO TABARES conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

Al no haberse formulado excepción que debilite el título base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424 ss. Del C.G.P, además de haber sido expedido conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 *Ibíd.*

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexo a la misma la imagen virtual de un título ejecutivo expedido por el administrador conforme al artículo 48 de la ley 675 de 2001, y que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que el demandado es el llamado a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibíd.*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **CONJUNTO TERRACOTA A VIS P.H** y en contra de la parte demandada **RUBEN CASTILLO TABARES**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibíd.*).

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 210.000.00

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE FEBRERO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria